DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No 0865

Valledupar, 21 JUL. 2014

"Por medio de la cual se aumenta la asignación hídrica otorgada mediante Resolución N° 864 de fecha 18 de octubre de 2005, sobre la Quebrada San Pedro, en beneficio de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI, ACUACUR E.S.P., con identificación tributaria N° 800239720-4, y se prorroga su vigencia".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 864 de fecha 18 de octubre de 2005, parcialmente modificada por acto administrativo N° 048 del 27 de enero de 2006, Corpocesar otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada San Pedro para beneficio del Acueducto Municipal de Curumaní- Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI, ACUACUR E.S.P., con identificación tributaria N° 800239720-4, en cantidad de (71) litros/ segundos, destinados a satisfacer las necesidades hídricas de un máximo poblacional de 21.282 habitantes. Periodo de diez (10) años prorrogables previa verificación de cumplimiento.

Que por acto administrativo N° 0567 de fecha 22 de mayo de 2014, se aprueba la documentación técnica presentada por la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Curumaní "ACUACUR E.S.P", con identificación tributaria N° 800239720-4, para la construcción de obra de protección de la bocatoma del sistema de acueducto del municipio de Curumaní Cesar.

Que la señora KAREN LORENA LOZANO RIOS, identificada con C.C, N° 1.098.650.006 manifestando actuar en calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNIICPIO DE CURUMANI, ACUACUR E.S.P., con identificación tributaria N° 800239720-4, solicitó a Corpocesar aumento de caudal de la concesión otorgada mediante Resolución N° 864 de fecha 18 de octubre de 2005, sobre la Quebrada San Pedro. La solicitud fue complementada por el señor Jorge Hernando Galindo Puertas en calidad de nuevo Gerente de Acuacur E.S.P.

Que mediante Auto N° 078 del 20 de mayo de 2013 se inició el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de aumento de caudal de la concesión otorgada mediante Resolución N° 864 de fecha 18 de octubre de 2005, sobre la Quebrada San Pedro, presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI, ACUACUR E.S.P., con identificación tributaria N° 800239720-4.

Que por Auto N° 113 del 29 de julio de 2013, se fijó nueva fecha, para practicar diligencia de inspección y se establecen otras disposiciones, a fin de proseguir el trámite correspondiente a la solicitud de aumento de caudal presentada por ACUACUR E.S.P, con identificación tributaria N° 800239720-4.

Que la diligencia de inspección se practicó en fecha 22 de agosto de 2013. Como producto de dicha actividad se le requirió a la peticionaria información complementaria, la cual luego de concedérsele prórroga se allego parcialmente el 28 de octubre de 2013.

Continuación Resolución N° 0865 de 21 JUL. 2014 por medio de la cual se aumenta la asignación hídrica otorgada mediante Resolución N° 864 de fecha 18 de octubre de 2005, sobre la Quebrada San Pedro, en beneficio de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI, ACUACUR E.S.P., con identificación tributaria N° 800239720-4, y se prorroga su vigencia.

Que el informe técnico cuenta con el aval de la Subdirección de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

a.) Aforo de la fuente de origen.

Se realizó aforo técnico sobre la fuente de origen por el método técnico de la medición de la velocidad superficial a través de flotador aguas arriba del punto de captación(Bocatoma) ubicado en las Coordenadas Planas Datúm Bogotá, Norte: 1506771 m y Este: 1064268 m, obteniéndose un caudal resultante de 210,3 l/s.

Es importante resaltar que a la fecha de la visita se presentaba baja en el flujo y los niveles de corriente de la Quebrada San Pedro, debido a periodo de sequía y escasas precipitaciones.

A continuación se detalla el resultado del aforo y cálculo de caudal.

Sección Transversal	Velocidad	K	Q
Ancho 4,60 m x profundidad promedia 0,13m = Área 0,60 m^2	10 m/24,25 seg = 0,41 m/seg	0.85	210,3 l/s

Fotografía Quebrada San Pedro

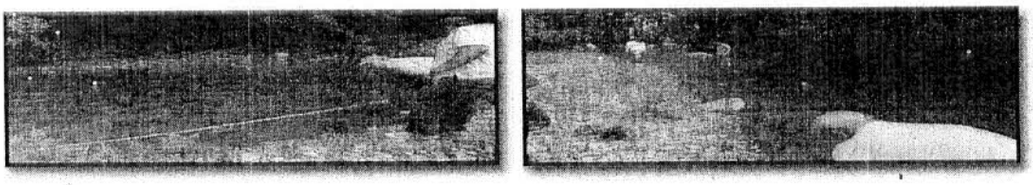

Fuente. Corpocesar, 2013.

b.) Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

Aguas abajo del sitio para la captación de los recursos hídricos (Quebrada San Pedro), no se evidencian poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para satisfacer sus necesidades de: recreación y aseo, abrevadero directo en la fuente, pesca de subsistencia, etc., lo que no resultaría ninguna población afectada con la modificación de concesión solicitada.

c.) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

De acuerdo al análisis de la información documental del archivo de la Corporación (Cuadro de registros y distribución de caudales de corrientes hídricas no reglamentadas), se determinó que no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros, legalmente constituidas para aprovechar las aguas de la fuente hídrica superficial Quebrada San Pedro, que puedan resultar afectados con el aprovechamiento solicitado.

d.) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

Al respecto es pertinente indicar, que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI,

Continuación Resolución N° 0865 de 21 JUL. 2014 por medio de la cual se aumenta la asignación hídrica otorgada mediante Resolución N° 864 de fecha 18 de octubre de 2005, sobre la Quebrada San Pedro, en beneficio de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI, ACUACUR E.S.P., con identificación tributaria N° 800239720-4, y se prorroga su vigencia.

ACUACUR E.S.P. realizó obras al sistema de potabilización planta de tratamiento de agua potable las cuales incluyeron: adecuación de la bocatoma, construcción de desarenador, construcción tanque de almacenamiento y construcción módulo de tratamiento de agua potable. Es importante inferir que estas obras ocupan terreno del predio que se beneficiará con dicha corriente.

e.) Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido (Lts/Seg)

El agua captada se destinará para satisfacer las necesidades de la población del casco urbano del Municipio de Curumani. Con un aproximado proyectado de 32609 habitantes, para lo cual solicitan un aumento de caudal de 55 l/s. Como se detalla en la tabla No. 1.

Para el cálculo de la población se utilizó el método aritmético establecido en REGLAMENTO TÉCNICO DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RAS – 2000SECCIÓN II TÍTULO B Sistemas De Acueducto Capitulo B.2. Literal B.2.2.4. Denominado Métodos de Cálculo. Teniendo en cuenta las estimaciones y proyecciones de población realizadas por el DANE (estimación y proyección de población nacional, departamental y municipal por área 1985-2020).

Es pertinente indicar que mediante Resolución No 864 de 18 de octubre de 2005 se le otorgó derecho para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada San Pedro en beneficio del Acueducto Municipal de Curumani-Cesar. A título de concesión a nombre de la empresa de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Curumani, ACUACUR E.S.P. con un caudal de 71lts/seg.

Tabla No.1

Uso	Cantidad	Caudal
DOMÉSTICO	Población proyectada:	mediante Res No 864 de 18 de oct de 2005 se (sic) otorgado:
	21.282 Habitantes	71 l/s
DOMÉSTICO	Población futura:	Nueva solicitud
	32.609 Habitantes	55 l/s
TOTAL		126 l/s

Para determinar el consumo de agua, requerida para satisfacer las necesidades planteadas (uso doméstico), se optó por aplicar los hidromódulos establecidos en el estudio de Reglamentación del río Tocuy-Sororia, debido a que el predio ubicado en la Vereda las Galaxias presenta características naturales similares (Suelo, Clima, Temperatura, Precipitación, Vegetación, etc.), en consecuencia la demanda de caudal se detalla en la tabla No. 2, en donde para uso doméstico, se asume un Hidromódulo similar al establecido en la resolución reglamentaria (250 lts/hab/día - 0.00255 lts/hab/seg mas un incremento del 10% por perdidas en los diferentes procesos), ya que en esta no está establecido dicho hidromódulo.

Tabla No.2

Corriente	Uso	Cantidad	Hidromódulo	Caudal en l/s
Quebrada San Pedro	Domestico	32609 habitantes	0,00255 lts/hab/seg	92,0 l/s
Total caudal requerido				92,0l/s

En la tabla No 3 se detalla el caudal requerido teniendo en cuenta los 71 l/s otorgados mediante Resolución No 864 de 18 de octubre de 2005.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR

Continuación Resolución N° 0865 de 21 JUL 2014 por medio de la cual se aumenta la asignación hídrica otorgada mediante Resolución N° 864 de fecha 18 de octubre de 2005, sobre la Quebrada San Pedro, en beneficio de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANÍ, ACUACUR E.S.P., con identificación tributaria N° 800239720-4, y se prorroga su vigencia.

Tabla No.3

Caudal requerido (Hidromódulo)	92 l/s
Caudal otorgado (Res 864 del 18/10/2005)	71 l/s
Total aumento de caudal requerido	21 l/s

f.) Coordenadas sitios de captación.

El sitio propuesto para la captación se encuentra en la bocatoma existente identificado con las siguientes coordenadas 1506783N – 1064226E.

g.) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El sistema proyectado para el aprovechamiento del recurso hídrico derivado de la corriente Quebrada San Pedro (captación, aducción, PTAP, conducción, tanque de almacenamiento), no generará sobrantes. Sin embargo, en caso de presentarse sobrantes por cualquier eventualidad, estos verterán a la fuente de origen dentro del mismo predio.

h.) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Tal como se indicó en el literal que precede, en caso de presentarse sobrantes, estos serán restituidos al cauce de origen dentro del mismo predio.

i.) Información suministrada en la solicitud.

La señora KAREN LORENA LOZANO RÍOS identificada con la C.C. No. 1.098.650.006, obrando en calidad de representante legal de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI, ACUACUR E.S.P. con identificación tributaria No. 800239720-4, solicitó a CORPOCESAR aumento de caudal de la concesión otorgada mediante Resolución No 864 de fecha 18 de octubre de 2005 sobre la Quebrada San Pedro en jurisdicción del Municipio de Curumani - Cesar., en cantidad de 55 l/s, para satisfacer las necesidades de la población del casco urbano del Municipio de Curumani. Con un aproximado proyectado de 32609 habitantes, por un término de 10 años.

j.) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Mediante Resolución No 864 de fecha 18 de octubre de 2005 se le otorgó derecho para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada San Pedro en beneficio del Acueducto Municipal de Curumani-Cesar. A título de concesión a nombre de la empresa de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Curumani, ACUACUR E.S.P. con un caudal de 71 lts/seg.Y según lo manifestado por el solicitante debido al incremento de la población hubo la necesidad de construir otro modulo en la PTAP y optimizar el sistema por lo que se realizaron las siguientes obras:

- ✓ **adecuación de la bocatoma.**
- ✓ **construcción de desarenador.**
- ✓ **construcción tanque de almacenamiento con capacidad de 1000 m^3 .**

Continuación Resolución N° 0865 de 21 JUL. 2014 por medio de la cual se aumenta la asignación hídrica otorgada mediante Resolución N° 864 de fecha 18 de octubre de 2005, sobre la Quebrada San Pedro, en beneficio de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI, ACUACUR E.S.P., con identificación tributaria N° 800239720-4, y se prorroga su vigencia.

- ✓ **optimización planta de tratamiento (construcción nuevo módulo de tratamiento de agua potable compuesto por canaleta parshal, Floculadores, Sedimentadores yfiltros) Con capacidad de operación de 60 l/s.**

En virtud de lo inspeccionado y teniendo en cuenta la documentación que reposa en el expediente de la entidad, resulta pertinente indicar que para proseguir el trámite administrativo ambiental, se requiere mediante oficio fechado 22 de noviembre de 2013, la información documental siguiente:

- **autorización sanitaria favorable conforme a lo exigido en el Articulo 28 del decreto 1575 de 2007, requerida en el parágrafo 1 del Artículo segundo contenido en el Auto No 078 del 20 de mayo de 2013.**

En este orden de ideas, el proceso continuará una vez se allegue a la entidad la documentación requerida.

Se deja expresa constancia, que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

Concepto Técnico

Técnica y ambientalmente se considera factible otorgar aumento de caudal de la concesión otorgada mediante Resolución No 864 de fecha 18 de octubre de 2005 sobre la Quebrada San Pedro en jurisdicción del Municipio de Curumani - Cesar, conforme a las condiciones y especificaciones establecidas en el literal e, a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Curumani – ACUACUR E.S.P. en beneficio del servicio de acueducto del Municipio de Curumani – Cesar, en cantidad de 21 l/s por un término de Diez (10) años".

Que en fecha 3 de junio de 2014 y como respuesta a derecho de petición presentado por Corpocesar, la Coordinadora de Salud Ambiental de la Secretaria de Salud Departamental del Cesar, informó acerca de la expedición de la autorización sanitaria a nombre de la empresa peticionaria. Dicha autorización reza lo siguiente:

"De acuerdo a los documentos revisados y analizados técnicamente por el personal profesional de la oficina de Salud Ambiental, verificado por el coordinador, se puede confirmar que el sistema propuesto por el interesado EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ACUACUR E.S.P., representada legalmente por; JORGE HERNANDO GALINDO PUERTA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 77.177.574 de Valledupar, es el adecuado para realizar un tratamiento óptimo de agua suministrada por la fuente; Superficial Quebrada San Pedro, ya que el diseño propuesto es acorde a los requerimientos que necesita un agua con esas características.

La Secretaría de Salud Departamental del Cesar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007, con el previo análisis, revisión de la documentación requerida le otorga al solicitante: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ACUACUR E.S.P., representada legalmente por; JORGE HERNANDO GALINDO PUERTA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 77.177.574 de Valledupar, CONCEPTO SANITARIO FAVORABLE, debido a que el sistema de tratamiento propuesto para tratar este tipo de agua superficial la cual posteriormente se utilizará para uso doméstico, cumple con buenas practicas sanitarias, y las disposiciones del presente Decreto y demás reglamentaciones sanitarias vigentes".

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR

Continuación Resolución N° 0865 de 21 JUL. 2014 por medio de la cual se aumenta la asignación hídrica otorgada mediante Resolución N° 864 de fecha 18 de octubre de 2005, sobre la Quebrada San Pedro, en beneficio de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI, ACUACUR E.S.P., con identificación tributaria N° 800239720-4, y se prorroga su vigencia.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales. Por tal razón, el ente que otorgó la concesión, procederá a aumentar el caudal concesionado.

Que para garantizar el principio de publicidad y de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, se efectuó publicación del aviso informativo de la solicitud en dependencias de Corpocesar en Valledupar y Curumani y Alcaldía Municipal de dicha localidad. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que en la actualidad, las asignaciones hídricas de los diversos acueductos del departamento, se manejan en un mismo expediente. Por razones metodológicas y de índole práctica, se considera conveniente empezar a individualizar las actuaciones de cada empresa o ente prestador del servicio de acueducto, a fin de lograr que cada uno de ellos posea su propio expediente.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aumentar la asignación hídrica otorgada mediante Resolución N° 864 de fecha 18 de octubre de 2005, sobre la Quebrada San Pedro, en beneficio del Acueducto Municipal de Curumaní- Cesar, en cantidad de veintiún (21) litros/segundos, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI, ACUACUR E.S.P., con identificación tributaria N° 800239720-4, para un total de noventa y dos (92) lts/seg.

PARAGRAFO: La asignación y el aumento de caudal concedido mantendrán su vigencia hasta el 30 de enero de 2026.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI, ACUACUR E.S.P., con identificación tributaria N° 800239720-4, las siguientes obligaciones adicionales a las impuestas en la Resolución N°864 de fecha 18 de octubre de 2005, parcialmente modificado por Acto Administrativo N° 048 de enero de 2006:

1. Establecer una estrategia para la potabilización del agua a través de los tratamientos necesarios para ofrecerle a la población agua apta para consumo humano.
2. Obtener en caso de ser necesario, la autorización o servidumbre correspondiente, ya que el presente acto administrativo no grava con servidumbre, el predio o predios donde tengan que ubicarse o ejecutarse, obras y trabajos hidráulicos.
3. Tramitar y obtener en caso de ser necesario, la correspondiente autorización o permiso de aprovechamiento forestal, en los términos señalados en el artículo cuarto de la resolución MAVDT N° 2030 del 22 de octubre de 2009.
4. Efectuar mantenimiento periódico en el sitio de captación de aguas.
5. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras.
6. Adoptar las medidas correspondientes para evitar contaminación del recurso hídrico a suministrar a través del acueducto.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.

ARTICULO TERCERO: Ordenar que a través de la secretaria de la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental se conforme un nuevo expediente para la concesión hídrica a nombre de la empresa de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Curumaní, ACUACUR E.S.P. Dicho expediente se distinguirá como CJA 113-2014, y en el se debe insertar copia de las Resoluciones 864 del 18 de octubre de 2005, 048 del 27 de enero de 2006 y 0567 del

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR

Continuación Resolución N° 0865 de 21 JUL. 2014 por medio de la cual se aumenta la asignación hídrica otorgada mediante Resolución N° 864 de fecha 18 de octubre de 2005, sobre la Quebrada San Pedro, en beneficio de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI, ACUACUR E.S.P., con identificación tributaria N° 800239720-4, y se prorroga su vigencia.

---

22 de mayo de 2014 con las cuales se iniciará el expediente. Los antecedentes deberán consultarse en el expediente CJA 056-2003.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI, ACUACUR E.S.P., con identificación tributaria N° 800239720-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y al señor Alcalde Municipal de Curumaní.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente N° CJA 056-2003
Expediente N° CJA 113-2014